

NI 22615 (Radicado 2015-01261)
1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON JAIRO GONZALEZ ARCHILA
BIEN JURIDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CARCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-01261
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JHON JAIRO GONZALEZ ARCHILA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.102.352.446**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 13 de octubre de 2016 condenó a JHON JAIRO GONZALEZ ARCHILA a la pena de 204 MESES de prisión en calidad de responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO en concurso con ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 10 de mayo de 2016, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad 80 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante Oficio No. 2022EE0206637 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023 allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno GONZALEZ ARCHILA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18335849	Julio-Sept/2021		378	
18423048	Oct-Dic/2021		372	
18510638	Enero-Marzo/2022	96	300	
18604549	Abril-Junio/2022	520		
18668404	Julio-Sept/2022	608		
	Horas reportadas	1224	1050	
	Días redimidos	165 días = 5 meses 15 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio y trabajo a 5 MESES 15 DIAS DE PRISIÒN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arroja un total de 23 MESES 26 DÍAS DE PRISIÒN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física (**80 meses 22 días de prisión**), las redenciones de pena hasta hoy reconocidas (23 meses 26 días) se tiene una penalidad cumplida de **104 MESES 18 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÒN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JHON JAIRO GONZALEZ ARCHILA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.102.352.446**, una redención de pena por estudio y trabajo de 5 MESES 15 DIAS DE PRISIÒN, por los meses a que



se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 23 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JHON JAIRO GONZALEZ ARCHILA**, ha cumplido una penalidad de **104 MESES 18 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV